

Artículo 25.- Reembolso de las aportaciones y de las cantidades para financiar la vivienda y/o local.

En cuanto al reembolso de las aportaciones y de las cantidades para financiar la vivienda y/o local, y la responsabilidad de los socios que causen baja en la Cooperativa se estará a lo establecido al respecto en el artículo 14 de estos Estatutos (Consecuencias de la baja).

Artículo 26.- Reducción del capital social.

1. Se podrá reducir el capital social de la Cooperativa con alguna de las siguientes finalidades:

- a) El reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja del socio.
- b) El reembolso de las aportaciones voluntarias al capital social.
- c) La amortización de aportaciones al capital no desembolsadas.
- d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la Cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los socios.

2. La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de los socios, que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno.

3. El capital social no podrá reducirse por debajo del capital social mínimo estipulado en el artículo 18 de estos Estatutos, salvo reducción del mismo, mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo.

4. Si la reducción del capital es consecuencia del reembolso a los socios de sus aportaciones, deberán respetarse las garantías previstas en el número 6 del artículo 14 de estos Estatutos. Pero además, si como consecuencia de este reembolso, el capital quedase reducido por debajo del capital mínimo fijado en el artículo 18 de estos Estatutos, el acuerdo social de modificación de esta cifra estatutaria no podrá ejecutarse si no se cumplen las siguientes garantías:

- a) El acuerdo no podrá ejecutarse hasta que transcurran tres meses desde que se

12/2009



25

notificó a los acreedores.

- b) La notificación a los acreedores se hará personalmente y si ello fuera imposible, en los términos previstos en el artículo 68 de la LCCM.
- c) Durante dicho plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son satisfechos o la Cooperativa no presta garantía.
- d) El balance de situación de la Cooperativa verificado por un auditor de cuentas, junto con el informe de éste demostrando la solidez económica y financiera de la Cooperativa, podrá ser considerado por el juez como garantía suficiente.

Será nula toda restitución que se realice sin respetar las anteriores exigencias.

5. Las formalidades y garantías anteriores no serán exigibles cuando la reducción del capital estatutario sea para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio, disminuido por pérdidas sociales. En este caso, el balance de situación que servirá de base para la adopción del acuerdo por la Asamblea General, será verificado por un auditor de cuentas, y el informe especial que emita deberá certificar la existencia de las pérdidas sociales imputables.

6. Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo de 1.803,04 euros..

Artículo 27.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se señalan a continuación

2. La Cooperativa deberá distinguir claramente en la cuenta de pérdidas y ganancias entre resultados ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y resultados ordinarios extracooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.

3. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos:

- a) Los obtenidos de la venta de productos y servicios de los socios y de la Cooperativa.
- b) Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios.

- c) Los obtenidos de inversiones en empresas cooperativas y de economía social o en empresas participadas mayoritariamente por las mismas o cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas, a las de la propia Cooperativa, y los que se produzcan como consecuencia de una prudente y eficaz gestión de la tesorería de la Cooperativa, para la realización de la actividad cooperativizada.
- d) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.
- e) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.

4. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto:

- a) Los gastos específicos necesarios para la obtención de cada tipo de ingreso. A los ingresos cooperativos se les deducirá en concepto de gasto, el importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la Cooperativa.
- b) Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Los intereses devengados por sus socios.
- d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.
- e) Los gastos que genere la financiación externa de la Cooperativa.
- f) Las otras deducciones que permita hacer la legislación estatal.

Los gastos señalados en los apartados b) y f) se imputarán proporcionalmente a las cifras de ingresos ordinarios cooperativos y extracooperativos.

5. De los citados ingresos, tendrán el carácter de ordinarios cooperativos los obtenidos de la actividad cooperativizada con los socios, mientras que se considerarán ordinarios extracooperativos si han sido fruto de la actividad cooperativizada con terceros no socios.

6. En la memoria anual, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la Reserva de educación y promoción cooperativa del ejercicio anterior, y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.

Artículo 28.- Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.



12/2009

27

1. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de igual procedencia de ejercicios anteriores, se destinarán a la Reserva obligatoria.
2. Los excedentes del ejercicio económico procedentes de las operaciones con los socios, previa deducción de los impuestos, serán disponibles y se destinarán a los siguientes fines:
 - a) Como mínimo un 5% a la Reserva de educación y promoción cooperativa, y un 20% a la Reserva obligatoria, hasta que ésta alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada tal cifra, la Asamblea General podrá incrementar el porcentaje destinado a la Reserva de educación y promoción y reducir el correspondiente a la Reserva obligatoria, siempre que la suma de ambas sea, como mínimo, el 25% de los citados excedentes, sin perjuicio de los tope mínimos de cada uno de los fondos.
 - b) A las Reservas especiales que se hayan constituido. Cumplidos los fines para los que se constituyeron estas Reservas, o decidida su cancelación, el remanente podrá capitalizarse, aplicarse a las Reservas o ser distribuido en concepto de retornos.
 - c) Al incremento de la Reserva obligatoria o a la constitución de una Reserva voluntaria.
 - d) A su distribución a los socios en concepto de retorno.
3. El retorno cooperativo, que se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada uno de ellos en la Cooperativa, se hará efectivo a los mismos, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria por más de la mitad de los votos presentes y representados, aplicando los criterios de reparto igualitario, proporcional a las operaciones realizadas, o mixto, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Mediante su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.
 - b) Mediante su incorporación al capital social en aportaciones voluntarias.
 - c) Con la creación de un Fondo de retorno acreditado, cuya duración, retribución o interés a devengar y sistema de restitución al socio, serán las que determine la

misma Asamblea que decidió esta modalidad.

Artículo 29.- La imputación de pérdidas.

1. Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la Reserva obligatoria o voluntaria, y si éstas fuesen insuficientes, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros beneficios, dentro del plazo máximo de siete años.

En el caso de que tuviese que reducirse el capital social en compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de los socios en proporción al capital social suscrito por cada uno de ellos, iniciándose la imputación por las aportaciones obligatorias.

2. La compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, habrá de sujetarse a las siguientes normas:

- a) A la Reserva voluntaria creada para este fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) A la Reserva obligatoria podrá imputarse como máximo el cincuenta por ciento de las pérdidas o el porcentaje medio de los excedentes cooperativos que se hayan destinado a las respectivas Reservas en los últimos cinco años, o desde la constitución de la cooperativa si ésta tiene menos de cinco años de antigüedad.
- c) La cuantía no compensada con las Reservas se imputará a los socios en proporción a las operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno de ellos con la Cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años

12/2009



29

siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el mismo en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.

- c) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones al capital social. En este caso, el socio deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año. En caso contrario, se aplicarán los efectos de la morosidad previstos en el artículo 17.3 de estos Estatutos.
- d) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, éste podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital desembolsadas, la medida afectará en primer lugar a las aportaciones voluntarias.

Artículo 30.- La Reserva obligatoria.

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, y es irrepartible entre los socios, incluso en el caso de disolución de la misma.

Se destinarán obligatoriamente a esta Reserva:

- a) Las cuotas de ingreso, en su caso.
- b) El porcentaje de los excedentes disponibles que acuerde la Asamblea General, conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 28 de estos Estatutos.
- c) Los beneficios extracooperativos y extraordinarios.
- d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los casos de baja del socio en que aquéllas procedan.

Artículo 31.- La Reserva voluntaria.

- 1. Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa. Estará integrada por excedentes no distribuidos entre los socios y será repartible en los supuestos de baja de los mismos. **A la liquidación de la Cooperativa,**

la Reserva voluntaria , si la hubiera, será repartible entre los socios.

2. La distribución de esta Reserva voluntaria entre los socios se hará en proporción a la participación media de cada uno de ellos en la actividad cooperativizada, teniendo en cuenta su período de permanencia en la Cooperativa. Quedarán excluidos de esta distribución los socios que lo hayan sido por un plazo inferior a cinco años, salvo que por la corta duración de la Cooperativa no se justifique esta exclusión.

Artículo 32.- La Reserva de educación y promoción.

1. La Reserva de educación y promoción se destinará a actividades que desarrollen algunos de los siguientes fines:

- a) La formación de los socios en los principios y valores cooperativos.
- b) La promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, del entorno local y de la comunidad en general.
- d) El desarrollo de acciones medioambientales.

2. La dotación de la Reserva podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación o Federación de Cooperativas, a Cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta Reserva.

3. En el informe de gestión anual, explicativo de la misma durante el ejercicio económico, se recogerán con detalle las cantidades que con cargo a dicha Reserva se han destinado a los fines de la misma, indicando la labor realizada y mencionando, en su caso, las asociaciones o entidades en general a las que se remitieron los fondos para el cumplimiento de dichos fines.

4. Necesariamente se destinará a esta Reserva:

- a) El porcentaje que establezca la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 a) de estos Estatutos.
- b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios.
- c) Las donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de esta Reserva.



12/2009

31

5. El importe de esta Reserva es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa.

6. Excepto en el caso de que la Asamblea General haya aprobado planes plurianuales de aplicación de esta Reserva, el importe de la misma que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se dotó, en depósito, en intermediarios financieros o en valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Si dicha Reserva o parte de ella, se materializase en bienes de inmovilizado, se tendrá que hacer expresa referencia, en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

7. La Consejería de Empleo y Mujer, a petición de la Sociedad, podrá autorizar excepcionalmente, la aplicación de la Reserva de educación y promoción cooperativa a fines distintos de los establecidos en este artículo.

Artículo 33.- Ejercicio económico.

1. Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

2. El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los excedentes disponibles y de imputación de pérdidas. En cuanto a la posibilidad de formular y presentar las cuentas abreviadas, se estará a lo que al respecto prevé la legislación mercantil.

3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las expectativas reales, el destino dado a la Reserva de educación y promoción cooperativa, las variaciones habidas en el número de socios e informará de los sucesos más relevantes ocurridos para la Cooperativa después del cierre del ejercicio económico.

4. El órgano de administración deberá poner las cuentas anuales y el informe de gestión a disposición del/de los Interventor/es, si no hay obligación de auditarlas, que en el plazo de treinta días desde que aquél le/les hizo la entrega, deberá/n elaborar y remitirle

un informe escrito sobre los mismos. Si por imperativo legal hay obligación de auditar las cuentas, será/n el/los auditor/es los que deban elaborar y remitir al órgano de administración un informe escrito sobre las cuentas anuales y el informe de gestión.

Artículo 34.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del/de los Interventor/es o, en su caso, del/de los auditor/es, se pondrán a disposición de los socios para su información, previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán, y, en su caso, aprobarán las mismas.

2. En tanto no se haya emitido el informe del/de los Interventor/es, o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

3. Finalmente, transcurrido un mes desde la aprobación, por la Asamblea, de las cuentas anuales, el órgano de administración deberá presentar para su depósito en el Registro de Cooperativas, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado.
- b) Un ejemplar de las cuentas anuales.
- c) El informe de gestión formulado por el órgano de administración.
- d) El informe del/de los Interventor/es o, en su caso, del/de los auditor/es.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del órgano de administración deberán ir firmados por todos los miembros del mismo, señalándose expresamente, en el supuesto de la falta de la firma de alguno de ellos, la causa de dicha falta.

12/2009



33

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 35.- Documentación social

1. La Cooperativa deberá llevar en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios, asociados, colaboradores y aportaciones al capital social.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General, de Actas del órgano de administración, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
- c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales serán diligenciados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas. También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Artículo 36.- Contabilidad

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero. Llevarán, entre otros que establezca la legislación vigente, los siguientes libros contables:

- a) Libro de Inventarios y cuentas anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2. Los Libros de contabilidad serán diligenciados antes de su utilización, al igual que los libros a que se refiere el artículo 35 de estos Estatutos por el Registro de Cooperativas, siendo válidos también los asientos y anotaciones realizadas por procedimiento informático o por otros, que con posterioridad serán encuadernados correlativamente,

para formar los Libros contables obligatorios, que serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS SOCIALES
SECCIÓN PRIMERA
La Asamblea General

Artículo 37.- Composición y competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.
3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del órgano de administración, los Interventores y los liquidadores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
 - b) Nombramiento y revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
 - c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones al capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.
 - e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
 - f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.



9V9376978

12/2009

35

- g) Constitución de Cooperativas de segundo grado o de crédito, y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de Secciones dentro de la Cooperativa.
- h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo, disolución y liquidación de la Sociedad.
- i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. Se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:
- a') Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la misma, según el último balance aprobado en Asamblea General Ordinaria.
- Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en un periodo de tres meses superen el mismo.
- b') Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en los Estatutos, en el supuesto de que la Cooperativa no hubiera aprobado un Reglamento de Régimen Interno.
- j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa, en su caso.
- k) Determinación de la política general de la Cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o estos Estatutos.

4. La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 de estos Estatutos. ...

Asimismo, la Asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre otros asuntos que sean de interés para la Cooperativa, que estos Estatutos no consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 38.- Clases de Asambleas.

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas, y siempre sobre la política general. Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la Asamblea. Todas las demás Asambleas tendrá el carácter de extraordinarias.

2. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia.

Artículo 39.- Iniciativa para promover la convocatoria.

1. La Asamblea General podrá ser convocada por el órgano de administración a iniciativa propia o a petición de los Interventores, de al menos un **diez por ciento** de los socios o de cincuenta socios, con el orden del día propuesto por los peticionarios.

2. Cuando el órgano de administración no convoque en el plazo legal la Asamblea General ordinaria o no atienda las peticiones antes citadas en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o los promotores citados en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del órgano de administración, convoque la Asamblea designando las personas que con el carácter de Presidente y Secretario tendrán que constituir la mesa y con el orden del día solicitado.

Artículo 40.- Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social así como mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada al domicilio de cada socio, o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta a la fecha de



9V9376977

12/2009

37

celebración. Los gastos de la comunicación serán asumidos por la Cooperativa y cargados a la Reserva de educación y promoción cooperativa.

2. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña.

En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

3. El orden del día será fijado por el órgano de administración, quien quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o por cincuenta socios, en escrito dirigido al órgano de administración previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el órgano de administración tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.

4. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al órgano de administración.

Artículo 41.- Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más del cincuenta por ciento de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de los socios.

2. Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la Asamblea.

3. La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el Presidente y el Secretario, que serán los del Consejo Rector si existe éste, salvo conflicto de intereses. En el caso de existir Administrador único o dos Administradores, como modalidad de Administración simplificada, en cada sesión de la Asamblea, ésta elegirá a quienes

actuarán como Presidente y Secretario de la mesa.

4. El Secretario confeccionará la lista de asistentes, decidiendo el Presidente sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como Interventor en la confección de la lista. Seguidamente, el Presidente proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de las asistencias de personas no socios cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea lo rechace por acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 42.- Adopción de acuerdos.

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prórroga de la que se está celebrando.
- b) Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los Interventores, los auditores o los liquidadores.
- d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

2. El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse, a criterio de la Mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socios o por aspirantes a socio contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, efectos de las



9V9376976

12/2009

39

bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos. Asimismo, la votación será secreta cuando así lo solicite el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados, en cuyo caso y, como cautela para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

3. El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el número 1 de este artículo.

4. La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo que la LCCM o estos Estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

En todo caso, será necesaria dicha mayoría de dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Fusión, escisión y transformación.
- c) Cesión del activo y pasivo.
- d) Emisión de obligaciones.
- e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos.
- f) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- g) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los Interventores, los Auditores o el Comité de Recursos, así como la revocación de los mismos si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

5. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta. El órgano de administración tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El órgano de administración, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los demás socios.

Artículo 43.- Derecho de voto.

1. En la Cooperativa cada socio tiene un voto.

2. Los socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por otro socio para una Asamblea concreta, sin que ningún socio pueda representar a más de dos. La representación es revocable.

También podrá el socio ser representado en la Asamblea General por su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, no socios, que tengan plena capacidad de obrar.

La representación se acreditará mediante un escrito firmado por el interesado y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas al representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá el Presidente de la Asamblea. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.

Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el órgano de administración podrá entregar o remitir a los socios, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar los interesados.

3. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre él y la Cooperativa.

4. En caso de empate en las votaciones el Presidente puede ejercer el voto dirimente.

Artículo 44.- Acta de la Asamblea.

1. De cada sesión, el Secretario redactará un Acta, que deberá ser firmada por el



9V9376975

12/2009

41

Presidente y el Secretario. En todo caso deberá expresar:

- a) El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.
- b) Si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- c) Manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.
- d) Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.
- e) Intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta.
- f) Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las mismas.

Como Anexo al Acta, firmado por el Presidente y Secretario o personas que la firmen, se acompañará la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

2. El acta de la Asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, designados entre los asistentes, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con el Secretario. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el Acta socios que ostenten cargos sociales.

3. El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que lo solicite al menos el diez por ciento de los socios, con siete días de antelación al previsto para la sesión. Los honorarios notariales irán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

4. Cualquier socio podrá solicitar certificación del Acta o de los acuerdos tomados al órgano de administración, quedando éste obligado a dársela. Dicha certificación podrá ser expedida por el secretario o por cualquier miembro del órgano de administración, debiendo llevar siempre el visto bueno del Presidente.

5. El Secretario incorporará el Acta de la Asamblea al correspondiente Libro de Actas de

la misma.

Artículo 45.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.
2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.
3. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo para que pueda ser subsanada.
4. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier socio, miembros del órgano de administración, Interventores, miembros del Comité de Recursos, en su caso, y cualquier tercero que acredite interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos, que por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.
5. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios asistentes que hubieren hecho constar en el Acta de la Asamblea su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del órgano de administración o los Interventores, y caducará a los cuarenta días.
6. Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.
7. En lo no previsto por los números anteriores de este artículo, el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en los artículos 118 a 121 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en cuanto no resulten contrarias a la LCCM, con las salvedades del artículo 38.7 del mismo texto legal.
8. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos

12/2009



los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la cancelación del mismo se producirá por efecto de la mencionada sentencia.



Artículo 46.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencias.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales.

2. La representación del Consejo Rector se extenderá, en juicio o fuera de él, a todos los actos comprendidos en el objeto social de la Cooperativa. Cualquier limitación de las facultades representativas del citado órgano será ineficaz frente a terceros.

El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquellas que

constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de estos Estatutos.

4. Cuando el número de socios no sea superior a diez podrá existir un Administrador único o dos Administradores que actuarán solidariamente.

A esta modalidad simplificada de administración le serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

- a) El mandato del/de los Administrador/es será por dos años, pudiendo ser reelegido/s.
- b) En cada ejercicio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales.
- c) Cuando el número de socios supere la cifra de diez, el/los Administrador/es podrá/n actuar como tal/es hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral numérico.

Para todo lo demás será de aplicación al/a los Administrador/es lo regulado para el Consejo Rector y sus miembros en estos Estatutos, teniendo en cuenta las peculiaridades que conlleva dicha modalidad.

Artículo 47.- Composición del Consejo Rector. Funciones de los consejeros.

1. El Consejo Rector se compone de **tres miembros** elegidos por la Asamblea General de entre los socios de la Cooperativa, en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente.

2. Los cargos elegidos serán: **Presidente, Vicopresidente y Secretario**. Todos ellos serán designados por la Asamblea General.

Si la Cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadores asalariados, uno de ellos formará parte como Vocal del Consejo Rector en representación de dicho colectivo, que será elegido y revocado por los trabajadores en la forma que señale la legislación estatal.

Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las siguientes:

a) **Al Presidente:**

12/2009



45

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- Firmar con el Secretario las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

b) Al Vicepresidente:

- Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituirlo interinamente en caso de ausencia o imposibilidad ocasional de éste, y asumir las funciones propias que el mismo le hubiere delegado.

c) Al Secretario:

- Llevar y custodiar los Libros obligatorios de la Cooperativa.
- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en los artículos 44 y 50 de estos Estatutos.
- Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, referentes a los Libros y documentos sociales.